



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

# REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**PUERTO DE LA CRUZ**



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

### ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	3
<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
<b>TÍTULO II: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA</b> .....	7
<b>TÍTULO III: INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN</b> .....	10
<b>Capítulo 1º: Iniciativa Popular</b> .....	10
<b>Capítulo 2º: Consulta Popular</b> .....	13
<b>Capítulo 3º: Intervención oral en Plenos</b> .....	16
<b>Capítulo 4º: Foros vecinales</b> .....	17
<b>Capítulo 5º: Encuestas y estudios de opinión</b> .....	18
<b>Capítulo 6º: Presupuestos participativos</b> .....	18
<b>TÍTULO IV: ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN</b> .....	19
<b>Capítulo 1º: Consejos municipales</b> .....	19
<b>Capítulo 2º: Consejo Municipal de Participación Ciudadana</b> .....	23
<b>Capítulo 3º: Consejos de Sector y de Barrio</b> .....	24
<b>TÍTULO V: PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> .....	25
<b>TÍTULO VI: ENTIDADES CIUDADANAS</b> .....	27
<b>Capítulo 1º: Aspectos Generales y Registro</b> .....	27
<b>Capítulo 2º: Facultades de las Entidades Ciudadanas</b> .....	29



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de la ciudadanía en la vida pública es uno de los pilares de la idea de democracia, adquiriendo un significado esencial en el ámbito local. Los ayuntamientos de España y Europa se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades, intentando superar el modelo de administración local entendida únicamente como prestadora de servicios, y centrándose ahora en un ejercicio de la política que permita a la ciudadanía sentirse responsable de las decisiones. El presente Reglamento revela el compromiso del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz con el impulso de gobiernos cada vez más participativos y transparentes en cuanto a los asuntos públicos locales.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana toma como base el principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como establecen la Carta Europea de la Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que, en materia de participación ciudadana, establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En el marco normativo autonómico, el presente Reglamento responde a la obligación establecida en el artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, de tener un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de los vecinos. De igual manera, se ha tenido en cuenta, en la elaboración del presente Reglamento, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, el cual tiende a solventar lagunas del actual sistema regulando las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas; así como el procedimiento de declaración de utilidad pública.

Igualmente, la presente norma se inspira y a adapta a los mandatos de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, dictada en virtud de las competencias legislativas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estatuto de Autonomía de Canaria.

El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en su día pionero en Canarias en la provisión de instrumentos participativos, disponía desde 1980 de un Reglamento que comenzó a

## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

---

regular el acercamiento de la ciudadanía a la vida municipal. En esa misma línea, en 2005 se modifica el Reglamento para adaptarlo a las nuevas necesidades municipales. El presente Reglamento surge de la necesidad de reforzar y actualizar el régimen jurídico de participación ciudadana, contando con los aportes de normativas de aquellos gobiernos que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras. A tal efecto y con respecto a la legislación anterior, este Reglamento desarrolla las estructuras de participación ciudadana ya existentes, implementa nuevos órganos e instrumentos participativos y establece nuevas fórmulas de ejercer la participación a través de una plataforma web. Se debe tener en cuenta que el Reglamento no contiene todo lo que tiene relación con la participación, en la medida en que hay aspectos de ésta que no requieren una norma jurídica o bien se encuentran regulados en otras normativas.

El modelo de Participación Ciudadana promovido en el presente Reglamento pretende construir un marco jurídico que desarrolle la participación desde el ámbito público. No obstante, este modelo debe ir más allá de la regulación normativa, favoreciendo las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación. Por ello, este Reglamento persigue los siguientes objetivos:

- Desarrollar nuevas estructuras de gobierno y nuevas formas de organización ciudadana que favorezcan la retroalimentación y el enriquecimiento entre ambas en la renovación de las políticas públicas.
- Conformar un abanico diverso de instrumentos y órganos participativos adaptados a la realidad del municipio y accesibles a la ciudadanía.
- Fomentar la participación de asociaciones y entidades así como la participación individual, facilitando el acceso y haciendo un esfuerzo por llegar a toda la ciudadanía.
- Mejorar la comunicación entre administración y ciudadanía, para garantizar el acceso a la información sobre las actuaciones municipales, la recepción de propuestas y demandas vecinales, el debate sobre las políticas públicas y la fiscalización ciudadana del ejercicio del gobierno.

El presente Reglamento, en aras de facilitar la accesibilidad y claridad, se estructura en seis grandes títulos. El Título I establece las disposiciones generales, esto es, el ámbito y la finalidad del Reglamento; mientras que en el Título II, se detallan los derechos subjetivos de la ciudadanía en materia de participación. Los Títulos III y IV están destinados, respectivamente, a la descripción de los instrumentos y de los órganos de participación a los que puede acceder la ciudadanía. El Título V adelanta la regulación de la Plataforma web de Participación Ciudadana. Por último, el Título VI se centra en las Entidades Ciudadanas que desarrollan su actividad y fijan su domicilio social en el término municipal de Puerto de la Cruz.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación de los procedimientos, medios y órganos adecuados para la efectiva participación de la ciudadanía de Puerto de la Cruz, y así como de las distintas entidades en las que esta se agrupe, en los asuntos de la vida pública local, fomentando un funcionamiento eficaz y transparencia de la acción pública municipal.

#### Artículo 2.- Objetivos y Principios de Actuación.

El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz se compromete a la aplicación efectiva de una política de promoción de la transparencia y de participación ciudadana, actuando de conformidad con los siguientes principios y objetivos:

- a) Garantizar el derecho de la ciudadanía a obtener una información clara y completa de aquéllos asuntos que afecten a su futuro, en especial, garantizando su participación en aquéllos asuntos de especial importancia, tales como la elaboración y aprobación de los presupuestos generales anuales, planes urbanísticos, ordenanzas y reglamentos municipales, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, etc.
- b) Promoción de la participación democrática activa en la vida pública local.
- c) Recoger las propuestas de la ciudadanía, a través de los órganos de participación ciudadana.
- d) Fomentar la responsabilidad social de la ciudadanía en la vida pública local, por medio de una participación organizada y asociativa.
- e) Estimular al conjunto de responsables de la entidad pública local para que actúen en aras de favorecer la participación ciudadana en la vida pública del municipio, considerando atentamente las demandas y expectativas de la ciudadanía, con el objetivo de poder dar respuestas adecuadas a sus necesidades y demandas.
- f) En la composición de todos los órganos previstos en el presente Reglamento se procurará que se respete, en la medida de lo posible, la igualdad de género.

#### Artículo 3.- Procedimientos de participación.

1. Todas las personas y entidades ciudadanas tienen el derecho a intervenir en la gestión de los asuntos de interés para la vida pública local, utilizando los distintos instrumentos de participación que establece el presente Reglamento y el resto de disposiciones legales aplicables.



## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

---

2. Los procedimientos de participación ciudadana en los asuntos de interés para la vida pública local serán los siguientes:
- a) La participación orgánica en asociaciones vecinales, y otros tipos de entidades, todas ellas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas; teniendo derecho al uso de los medios públicos que se pongan a su disposición.
  - b) Iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre iniciativa legislativa popular.
  - c) Consultas populares.
  - d) Intervención en sesión plenaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
  - e) Foros vecinales.
  - f) Encuestas sobre el funcionamiento de los servicios y las necesidades locales.
  - g) Presupuestos participativos.
  - h) La participación orgánica y funcional en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en la forma establecida en el presente Reglamento; así como en el resto de órganos complementarios constituidos por la Corporación Municipal.
  - i) La asistencia a las sesiones plenarios, y de la Junta de Gobierno Local en los casos en los que figuren en el orden del día asuntos de los que deba conocer y resolver por delegación del Pleno.
  - j) El acceso a la información pública en su vertiente activa y pasiva, incluyendo el derecho de solicitud y obtención de copias de los documentos, certificados de actos y acuerdos, así como de cualquier otra información a la que tenga derecho.
  - k) Derecho de petición.
  - l) Los instrumentos de participación regulados en el presente Reglamento no tendrán en ningún caso carácter excluyente de otras posibilidades de expresión y formas de presencia de las entidades ciudadanas y de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos. Los órganos municipales competentes decidirán en cada caso, y a la vista de la evolución tecnológica, sobre las modalidades y términos de articulación de dicho proceso participativo.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

### TITULO II: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

#### **Artículo 4.- Derecho a la información y acceso a los archivos y registros municipales.**

1. Toda la ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, la legislación estatal y autonómica reguladora del derecho de acceso a la información pública.
2. Dicho derecho se realizará de acuerdo con lo regulado en la “Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización” aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de septiembre de 2015 (BOP N° 147 23/11/2015).

#### **Artículo 5.- Derecho a la transparencia en la acción pública.**

1. El cumplimiento de los deberes en materia de publicidad activa del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, y de sus entes dependientes se ajustará a lo dispuesto en la “Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización” aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de septiembre de 2015 (BOP N° 147 23/11/2015).
2. La Alcaldía será el órgano competente para la elaboración, actualización y publicación de la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, sin perjuicio de su delegación en la Concejalía Delegada en materia de Transparencia y Participación Ciudadana.
3. En todo caso, el Ayuntamiento facilitará y mantendrá actualizada la información específica de su organización y actividad, así como toda aquella que se considere de mayor utilidad para la sociedad y la actividad económica y en especial la relativa a las siguientes materias y actividades:
  - a) Información institucional.
  - b) Información en materia organizativa.
  - c) Información relativa al personal de libre nombramiento.
  - d) Información en materia de empleo en el sector público.
  - e) Información en materia de retribuciones.
  - f) Información en materia normativa.
  - g) Información sobre los servicios y procedimientos.
  - h) Información económico-financiera.
  - i) Información del patrimonio.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

- j) Información de planificación y programación.
- k) Información de las obras públicas.
- l) Información de los contratos.
- m) Información de los convenios y encomiendas de gestión.
- n) Información sobre concesión de servicios públicos.
- o) Información de las ayudas y subvenciones.
- p) Información en materia de ordenación del territorio.
- q) Información estadística.
- r) Cualquier otra legalmente exigible.

### **Artículo 6.- Derecho de Petición.**

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 29 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
2. La petición deberá presentarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, o utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto, indicando nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad o pasaporte y objeto de la petición.
3. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos contemplados en el apartado anterior, será necesaria la firma de todas las personas que suscriben, con expresión de nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o pasaporte.
4. Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 anteriormente citados, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada.
5. Las peticiones serán inadmitidas en los siguientes casos:
  - a) Cuando el objeto no esté comprendido en el ámbito competencial del Ayuntamiento.
  - b) Cuando la petición deba tramitarse a través de un procedimiento administrativo específico.
  - c) Cuando se esté tramitando un procedimiento cuyo objeto coincida con el expresado en la petición.





## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

### Artículo 7.- Derecho a presentar quejas y sugerencias.

1. Todas las personas y entidades ciudadanas tienen derecho a presentar quejas y sugerencias respecto a la actividad del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que estimen procedentes.
2. A estos efectos, tendrá la consideración de queja la facultad que ostenta, cualquier persona física o jurídica, de poner en conocimiento de los órganos municipales cualquier actuación irregular producida con ocasión de la gestión de los servicios públicos de su competencia.

Tendrá la consideración de sugerencia la facultad que ostenta, cualquier persona física o jurídica, de formular a los órganos municipales propuestas destinadas a mejorar la calidad de los servicios, incrementar la eficiencia y simplificar los trámites.

3. Las quejas y sugerencias se formalizarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto, indicando nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad o pasaporte.

Todos los servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento se responsabilizarán de las quejas que le afecten.

4. Recibida la queja o sugerencia, se remitirá al servicio o unidad administrativa competente por razón de la materia, el cual, en el plazo máximo de un mes, desde la desde la fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, emitirá, siempre que proceda, informe razonado para así contestar a la persona interesada.

Las contestaciones a las quejas y sugerencias no serán susceptibles de recurso alguno.

## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

# TÍTULO III: INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

## Capítulo 1º: Iniciativa Popular

### Artículo 8.- Ejercicio de la iniciativa popular.

1. La ciudadanía tiene derecho a promover una determinada actuación del Ayuntamiento presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos y ordenanzas en materia de competencia municipal.
2. No podrán ser objeto de iniciativa aquellas propuestas que vulneren los derechos humanos o fundamentales, ni las que se refieran a:
  - 1º. Materia tributaria y precios públicos.
  - 2º. Organización y estructura interna del Ayuntamiento y el Capítulo I de los Gastos del Personal del presupuesto municipal.
  - 3º. Aquéllas que excedan de las competencias municipales
3. Podrán ser promotoras de las iniciativas indicadas en el apartado primero de este artículo las personas que cumplan las condiciones siguientes:
  - Ser mayores de 16 años.
  - No ser diputados o diputadas del Parlamento de Canarias.
  - No ser miembros de las Corporaciones Locales.
  - No ser miembros de las Cortes Generales.
  - No ser miembros del Parlamento Europeo.
  - No haber sido miembros de ninguna lista electoral de las últimas elecciones municipales.
  - No formar parte de ningún órgano de dirección de los partidos políticos.
  - No incurrir en ninguna causa de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación vigente establece para los cargos electos y altos cargos en las instituciones canarias.
  - También podrán ser promotoras las asociaciones no lucrativas, organizaciones empresariales, sindicatos y colegios profesionales que tengan su ámbito de actuación en el municipio y así lo decida su órgano directivo.
4. Deberá constituirse una Comisión Promotora que asumirá la representación de las personas firmantes a los efectos derivados de la iniciativa presentada, y sus miembros o personas por ellos designadas.



## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

La Comisión Promotora de la propuesta deberá estar formada por una organización de las indicadas, o por un mínimo de tres personas, que cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento.

### **Artículo 9.- Presentación de la Iniciativa.**

1. Las solicitudes de iniciativa habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los otros registros a los que se hace mención en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un escrito dirigido a la Alcaldía, en el que expresamente se indicará el contenido de la propuesta y las personas que forman parte de la comisión promotora, junto con sus datos personales.

En el caso de personas jurídicas, deberán incorporar el oportuno certificado del acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.

El Ayuntamiento dispondrá de un modelo para la presentación de las iniciativas ciudadanas que habrá de ser solicitado por las promotoras de las mismas.

2. En un plazo no superior a quince días, el Ayuntamiento comunicará a la primera persona firmante de la iniciativa si procede su admisión a trámite.
3. Las únicas causas de inadmisión son:
  - Que la materia propuesta no sea competencia del ente local.
  - Que las personas proponentes no reúnan los requisitos de este Reglamento.
  - Que haya sido rechazada durante el mandato municipal, en una ocasión si se trata de una iniciativa para solicitar una consulta popular y en dos ocasiones si se trata de cualquier otra iniciativa.
  - Que este tramitándose un proyecto o proposición sobre el mismo objeto de la iniciativa popular.

### **Artículo 10.- Recogida de firmas**

1. Estas iniciativas deberán estar suscritas al menos por el 10% de las personas inscritas en el Padrón de Habitantes de este municipio vigente en el momento de su presentación.
2. Una vez admitida a trámite la iniciativa, se iniciará el proceso de recogida de firmas mediante los pliegos que deberán contener el texto íntegro de la propuesta y, en un espacio bien delimitado del mismo, al lado de la firma, el nombre, apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad o número de identificación

## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

de extranjeros de la persona firmante, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones

3. La Comisión Promotora deberá presentar, previamente, los pliegos, a efectos de su validación por los servicios municipales, mediante la estampación del sello correspondiente en un plazo máximo de diez días desde su presentación.

En ningún caso se podrá admitir ninguna firma que no esté debidamente recogida en los pliegos validados de esta manera.

4. El plazo máximo para su recogida es de 90 días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrega por parte del Ayuntamiento de los pliegos debidamente validados, de cuya entrega se levantará la oportuna acta.
5. Una vez recogido el número de firmas, se entregarán en el registro municipal para la comprobación de su inscripción en el padrón municipal por parte de los Servicios Municipales y bajo la dirección y supervisión de la Secretaría General, quien deberá emitir, en un plazo máximo de 60 días, certificado declarando válidas aquellas que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento.

### Artículo 11.- Tramitación de la iniciativa

1. Cuando las iniciativas acrediten que han recogido el número mínimo de firmas señalado, serán sometidas a debate y votación en el Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión ordinaria que celebre, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.
2. Se requerirá, en todo caso, para ser incluidas en el orden del día, que, en la fecha de convocatoria de la sesión, se haya emitido informe previo de legalidad por parte de la jefatura de servicio del área correspondiente a que afecte, y por la Secretaría General del Ayuntamiento, así como informe de la Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones del Ayuntamiento de contenido económico.

Estos informes deberán ser solicitados a este funcionariado con una antelación mínima de diez hábiles días a la celebración de la sesión plenaria.

3. Excepcionalmente, la Alcaldía podrá, por razones de urgencia u oportunidad, previa consulta a la Junta de Portavoces, incluirlas en el orden del día de una sesión extraordinaria que convoque por iniciativa propia, siempre que, en el momento de cursar la convocatoria, hayan sido emitidos los informes a los que se alude en el apartado anterior.



## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

4. Cuando las iniciativas se refieran a asuntos que deban ser objeto de acuerdo plenario, una persona representante de la Comisión Promotora tendrá derecho a explicar, con anterioridad a las intervenciones de los grupos municipales, la propuesta en la sesión del Pleno en la que se vaya a deliberar del mismo.

### **Capítulo 2º: Consulta Popular**

#### **Artículo 12.- Consultas populares.**

1. La consulta popular se entiende, dentro del presente Reglamento, como uno de los canales de participación mediante el cual se pueden recoger y expresar las opiniones de la ciudadanía sobre materias de competencias municipal, a través del voto libre, directo y secreto.
2. La pregunta o preguntas referidas al objeto de la consulta, se formulará de una forma clara, inteligible y concreta con el objetivo de que toda persona legitimada pueda votar. Dicho voto deberá ser afirmativo, negativo o en blanco.
3. Quedan excluidas de la consulta las preguntas relacionadas con:
  - La vulneración de los derechos humanos o los derechos fundamentales.
  - Las materias tributarias y precios públicos.
  - La organización, estructura interna del Ayuntamiento y el Capítulo I de los Gastos del Personal del presupuesto municipal.
4. La convocatoria se realizará por Decreto de la Alcaldía, previo acuerdo por la mayoría absoluta en sesión plenaria y autorización del Gobierno de la Nación.

El Decreto de Convocatoria contendrá el siguiente contenido mínimo:

- El texto íntegro de la decisión política objeto de la consulta.
- La pregunta o preguntas objeto de la votación.
- La fecha en que ha de celebrarse la votación.
- Modelo de papeleta oficial.
- Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- Período de votación.
- Lugares donde se podrá hacer la votación.
- Composición de las Mesas de votación.
- Sistema de garantía y control del proceso.



## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

El Decreto de Convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5. Se insertarán, además, anuncios informativos que difundan los términos de la consulta en al menos uno de los periódicos diarios de mayor difusión de la provincia.

### **Artículo 13.- Personas legitimadas**

1. Podrán votar en la consulta todas aquellas personas mayores de dieciocho años que figuren inscritas en el Padrón Municipal, siendo indispensable figurar su inscripción en el mismo a fecha de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente para la formación del censo electoral.
2. Cuando la consulta popular objeto de votación corresponda a una parte del municipio, sólo las personas inscritas en el padrón en el ámbito objeto de la consulta podrán votar.

### **Artículo 14.- Censo Electoral**

El censo electoral que se utilizará en una consulta popular será el cerrado con referencia a la fecha del Decreto de Convocatoria. Este censo, a elaborar por la administración municipal, será expuesto a información pública, a efectos de presentación de reclamaciones durante el plazo que se establezca en dicho decreto, que, en ningún caso, podrá ser inferior, a 10 días hábiles. Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en dicho censo que presenten las personas interesadas serán resueltas por la Alcaldía antes de la fecha de celebración de la consulta. Estas resoluciones serán objeto de exposición pública, además de notificadas individualmente a cada una de las personas reclamantes.

### **Artículo 15.- Mesas de votación**

1. El número, composición y emplazamiento de las mesas de votación que sean necesarias para la celebración de las consultas, así como la asignación de votantes a cada una de ellas, será fijada en el Decreto de Convocatoria.
2. Las mesas de votación estarán formadas por tres personas, una presidenta y dos vocales, quienes serán designadas por sorteo público entre el conjunto de votantes, que sepa leer y escribir, y que sean menores de sesenta y cinco años. Igualmente, deberá designarse dos suplentes por cada miembro de la mesa.

Las personas así seleccionadas no estarán obligadas a formar parte y podrán renunciar libremente a esa elección.

3. Las mesas serán asistidas por una persona nombrada por el Ayuntamiento que deberá tener la condición de empleada público.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

4. Las organizaciones admitidas como interesadas podrán tener representantes en las mesas de votación, que participarán de todos los actos de constitución, durante la votación y el escrutinio.

### **Artículo 16.- Campaña Informativa**

1. Durante el plazo establecido para hacer campaña informativa, las organizaciones sociales que tengan la condición de interesadas según el artículo 17.3 del presente Reglamento podrán realizar actos de información y explicación de su posicionamiento.
2. El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa, que respetará los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas.

### **Artículo 17.- Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta**

1. La Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta es el órgano responsable de velar por la claridad, transparencia y eficacia del proceso de consulta.
2. Su constitución se establecerá en el acuerdo de convocatoria, y deberá estar formada por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, con la incorporación de responsables del Ayuntamiento y representantes de organizaciones sociales interesadas.

Nunca el número de miembros del Ayuntamiento habrá de ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión.

3. En el momento de la convocatoria se abrirá un plazo, no superior a 30 días, en el que las organizaciones sociales interesadas podrán manifestar su voluntad de formar parte del proceso de consulta.

Se entiende en el presente Reglamento como condición de interesada, cualquier organización social inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyo objeto social tenga relación o se vea afectada por la actuación pública o materia sometida a consulta, y así lo acuerde su órgano de gobierno.

4. Si el número de organizaciones interesadas es tan elevado que puede dificultar la agilidad de la Comisión, se hará un sorteo para escoger a un número proporcional entre todas las que hayan manifestado su voluntad de formar parte de la Comisión.
5. Las decisiones tomadas por la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta no vinculan al órgano convocante de la consulta, no obstante, en caso de desacuerdo, deberá fundamentar expresamente su decisión.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

### Artículo 18.- Votación y el escrutinio de los resultados

1. La votación se efectuará únicamente en los lugares previamente designados y en el período indicado y por el sistema convenido en el Decreto de Convocatoria. Se podrán habilitar, si se garantizan las condiciones de seguridad, sistemas de votación electrónica.
2. En el momento de la votación, en las mesas se deberá verificar la inscripción en el Padrón municipal. El acceso a esos datos sólo podrá realizarse por el personal designado por el Ayuntamiento.
3. Previamente al proceso de votación, el Ayuntamiento podrá enviar a cada persona inscrita en el Padrón municipal una tarjeta con sus datos personales que, juntamente con el documento nacional de identidad, o del documento oficial que lo sustituya, podrá utilizarse para facilitar la identificación de las personas con derecho a voto.
4. Finalizado el período de votación, las mesas realizarán el escrutinio, considerando nulas todas las papeletas que no sigan el modelo previamente acordado en la convocatoria. Las papeletas solo podrán contener voto afirmativo, negativo o en blanco.
5. Tras el escrutinio, se procederá a realizar un acta con los resultados que se entregará a la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta para incorporarla al resto de actas y obtener el resultado final. En dicho acta, las personas que formen parte de la mesa podrán presentar alegaciones sobre algún aspecto del proceso de votación.
6. La Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta elaborará un informe que recoja todas las alegaciones, y lo trasladará al Ayuntamiento para que la Alcaldía acuerde lo que corresponda, motivando su decisión.
7. El acta del escrutinio final, con un informe de todas las incidencias recogidas, se trasladará a la Alcaldía para su conocimiento y publicación.

### Artículo 19.- Respuesta del Gobierno Municipal.

En un plazo máximo de 30 días desde la recepción del resultado de la votación, el Ayuntamiento deberá manifestarse al respecto de cómo afectará a la actuación pública sometida a consulta.

## Capítulo 3º: Intervención oral en Plenos.

### Artículo 20.- Derecho a la intervención en las sesiones plenarias.





## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

---

1. Todas las personas residentes en el municipio que acrediten un interés legítimo, y las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía (como entidades de participación ciudadana), tienen derecho a intervenir oralmente en la sesión plenaria cuando deseen efectuar una exposición en relación con algún punto del orden del día.
2. Se habrá de solicitar por escrito con una antelación mínima de 48 horas a la hora prevista de celebración de la sesión plenaria.
3. Si no se cumpliera alguno de los requisitos señalados, la Alcaldía comunicará a la persona o entidad solicitante dicho incumplimiento y la imposibilidad de intervenir.
4. La intervención se hará siempre al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, que será expuesto en primer lugar por el grupo proponente, y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituye el objeto de dicho punto. En el caso de entidades ciudadanas deberá intervenir una única persona representante, designada al efecto.
5. El tiempo máximo de intervención por persona interesada será de quince minutos, correspondiendo a la Alcaldía ordenar y cerrar el turno de participación. Si la intervención planteara alguna cuestión necesitada de respuesta, ésta podrá ser ofrecida por la Alcaldía o la Concejalía con delegación en la materia, disponiendo la persona representante de un turno de réplica de tres minutos. Las respuestas que por cualquier motivo no pudieran ofrecerse en la propia sesión, se trasladarán por escrito en el plazo máximo de diez días, a la dirección que se haya hecho constar en el escrito de solicitud de intervención.
6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se extiende a los casos en que la Junta de Gobierno Local deba adoptar acuerdos por delegación del Pleno.

### **Capítulo 4º: Foros vecinales**

#### **Artículo 21.- Foros vecinales.**

1. El foro vecinal o comunitario se define como un encuentro entre representantes municipales y la ciudadanía, realizado con el objeto de informar y de obtener opiniones y propuestas ciudadanas en relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.
2. Será convocado por la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, junto al área o áreas de gobierno relacionadas con la materia. La convocatoria seleccionará y designará las personas físicas y representantes de

## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

---

entidades ciudadanas, que aseguren la máxima diversidad y representatividad en su composición, teniendo en cuenta el criterio de la igualdad de género, incorporando personas expertas en la materia objeto del foro, con la finalidad de dotarlo del máximo rigor técnico y objetividad, y valorando la eficiencia, calidad e impacto del funcionamiento del foro en los procesos que se someten a su consulta.

### **Capítulo 5º: Encuestas y estudios de opinión**

#### **Artículo 22.- Encuestas y Estudios de Opinión.**

1. El Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal, las necesidades locales o sobre otras cuestiones de relevancia.
2. La información se recabará mediante sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares basados en técnicas demoscópicas, realizados en el ámbito municipal, que se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.
3. Los resultados obtenidos serán públicos y se dará cuenta al Pleno de la valoración efectuada por el equipo de gobierno.
4. Para facilitar su conocimiento y reutilización por parte de la ciudadanía, el Ayuntamiento publicará los resultados en formatos accesibles.

### **Capítulo 6º: Presupuestos participativos**

#### **Artículo 23.- Presupuestos Participativos.**

1. El Presupuesto Participativo tiene como objetivo principal la participación directa de la ciudadanía en este proceso, con el fin de establecer las principales demandas y preocupaciones de los vecinos y vecinas en materia de gastos municipales, e incluirlos en el presupuesto anual de la ciudad, priorizando los más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados.
2. El Ayuntamiento desarrollará los mecanismos necesarios para la implantación paulatina de este proceso, promoviendo mediante distintas fórmulas la participación conjunta de autoridades y ciudadanía en la asignación de recursos públicos, en función de las necesidades y la realidad del municipio.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

# TÍTULO IV: ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN

## Capítulo 1º: Consejos municipales

### Artículo 24.- Definición y Naturaleza

1. Los consejos de participación ciudadana son órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, creados para favorecer el debate regular entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad municipal con el fin de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales.
2. Tienen naturaleza administrativa y la iniciativa para crearlos puede ser institucional o a propuesta ciudadana, siguiendo los trámites indicados en este Reglamento y las normas legales de aplicación.
3. Las aportaciones de los consejos a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y se manifiestan en:
  - Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación pública.
  - Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya elaborada.
  - Informes o dictámenes sobre los proyectos sometidos a consulta.
4. Los diferentes tipos de consejos existentes son los siguientes:
  - El Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
  - Los Consejos Sectoriales.
  - Los Consejos de Barrio.
5. Se podrán crear, a través del acuerdo de creación del consejo o por medio del Reglamento que regule su organización y funcionamiento, Mesas de Trabajo para determinadas tareas de las que darán cuenta al propio consejo. La coordinación de cada grupo de trabajo podrá recaer en cualquiera de sus miembros.

### Artículo 25.- Creación y Regulación.

1. Su creación será acordada por el Pleno municipal, quien determinará su composición y la regulación de su funcionamiento. En todo caso, la presidencia la ostentará la Alcaldía o la Concejalía delegada.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

2. Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento aquellos consejos cuya composición y funciones venga determinada por disposición legal o reglamentaria, estatal o autonómica.
3. Los consejos de participación ciudadana podrán disponer de un reglamento propio, el cual respetando lo dispuesto en el presente Reglamento, y en particular lo regulado en este título propio, podrá establecer sus propias reglas de organización y funcionamiento desarrollando el mismo.

En todo caso, dicho reglamento tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Ámbito y objeto de actuación.
  - b) Quórum mínimo para la constitución de las sesiones, y régimen de sesiones.
  - c) Forma de tomar los acuerdos.
  - d) Derechos y deberes de los miembros.
  - e) Tipología de personas físicas y jurídicas que pueden formar parte.
  - f) Número de reuniones al año, respetando el mínimo establecido en el apartado segundo de este artículo.
  - g) Duración del mandato.
  - h) Forma de disolución.
5. En lo no previsto en este Reglamento, o en sus reglamentos propios, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Artículo 26.- Funciones.

1. Para alcanzar los objetivos propuestos, los consejos de participación ciudadana tendrán como funciones básicas las siguientes:
  - a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos que afecten directamente a cualquiera de los colectivos sociales y proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteados, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter personal.
  - b) Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
  - c) Informar los asuntos propios de su competencia.
  - d) Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la Corporación.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- e) Permitir que la ciudadanía pueda formular programas de necesidades vecinales valoradas económicamente que, una vez aceptados por el consejo, serán elevados al área de gobierno competente en materia de Hacienda para su consideración y, en su caso, integración en el Presupuesto General de la Corporación.
  - f) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito, sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
  - g) Proponer la realización de actuaciones concretas.
  - h) Recomendar la utilización de los instrumentos o medios de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración, así como coordinar conjuntamente con el Ayuntamiento los modelos participativos y, consecuentemente, las actividades que se realicen en el municipio.
  - i) Emitir informes o dictámenes sobre procedimientos que las normas sectoriales o el acuerdo de creación consideren preceptivos para su incorporación al expediente administrativo correspondiente. Cuando la actuación administrativa no acepte el informe o dictamen tendrá que motivar su resolución.
  - j) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración y la coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del consejo ya sean públicas o privadas.
  - k) Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados, que son competencia del consejo.
  - l) Debatir los presupuestos municipales, el Plan General de Ordenación y sus revisiones y modificaciones, y las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, así como todos aquellos proyectos relevantes para la ciudad, y emitir informes, al respecto.
  - m) Proponer al pleno la realización de consultas populares sobre temas de ámbito municipal, en los términos previstos en este Reglamento y en la Ley.
2. Anualmente cada consejo que se cree elaborará, y presentará a la Corporación Local, un informe sobre el estado de necesidades del municipio elaborado de forma participativa para su inclusión en el plan de actuación municipal.

### **Artículo 27.- Composición de los consejos.**

- 1. La composición de los consejos de participación ciudadana se basará en criterios de pluralidad y diversidad, a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y la igualdad de género.
- 2. Su composición se ajustará a la siguiente estructura:
  - a) Presidencia.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

- b) Vicepresidencias.
  - c) Vocales.
  - d) Secretaría.
3. En todo caso el número total de miembros a participar en el mismo habrá de ser impar.
  4. Asimismo, con el fin de estudiar asuntos que se han de someter al mismo, se podrán designar Mesas de Trabajo para el estudio de temas que han de ser tratados en el consejo.

### **Artículo 28.- Presidencia.**

1. La presidencia en los consejos de participación ciudadana la ostentará la Alcaldía o la Concejalía Delegada en la específica competencia del consejo y en función de la tipología del mismo, quedando regulado en los artículos 32, 34 y 35 del presente Reglamento.
2. Sus funciones serán las siguientes:
  - a) Representar legalmente al consejo en las actuaciones que le competan, así como suscribir en su nombre y representación los documentos autorizados por el mismo.
  - b) Presidir y convocar las sesiones del consejo y establecer el orden del día de aquellas, así como dirigir las deliberaciones y hacer guardar el orden en el desenvolvimiento de las mismas.
  - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del consejo.
  - d) Realizar aquellas funciones que le delegue, expresa y específicamente el consejo.

### **Artículo 29.- Vicepresidencias.**

1. Los acuerdos de creación de cada uno de los consejos de participación ciudadana, así como los reglamentos de organización y funcionamiento de cada uno de ellos, determinarán el número de Vicepresidencias del mismo, no pudiendo exceder de dos.
2. De optarse por la creación de dos Vicepresidencias, el acuerdo o el Reglamento, deberán determinar el orden de preferencia de una y otra, debiendo corresponder la Primera necesariamente a una Concejalía del Ayuntamiento, y la Segunda a una persona representante del movimiento asociativo, elegida por y de entre los miembros del Consejo que formen parte.



## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

---

3. La función de la Vicepresidencia será la de sustituir a la persona que ostente la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo preferencia la persona que ostente la Vicepresidencia Primera. Ejercerá además las funciones que expresamente le delegue el propio Consejo, dándole cuenta de ello.

### **Artículo 30.- Vocales.**

El número de vocales será establecido en el acuerdo de creación de cada uno de los consejos de participación ciudadana, o por medio de los reglamentos que regulen su organización y funcionamiento; debiendo estar representados en ellos todos los grupos municipales que conformen el Pleno municipal.

### **Artículo 31.- La Secretaría.**

Será ostentada por Secretaría General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue. Actuará con voz pero sin voto en las sesiones del consejo y tendrá como misión levantar acta de las reuniones del mismo, notificar los acuerdos recaídos y expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones correspondientes. Hará las citaciones para las sesiones del consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles.

## **Capítulo 2º: Consejo Municipal de Participación Ciudadana**

### **Artículo 32.- Definición y composición**

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene el objetivo fundamental de posibilitar la participación democrática de cualquier persona o entidad radicada en el municipio canalizando las opiniones expresadas, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso propuesta, en relación con los objetivos generales que se plantean en su propio Reglamento.
2. La presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana la ostentará la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, o Concejalía en quien ésta delegue.
3. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana contará con un reglamento propio de organización y funcionamiento, disponible para la ciudadanía, que regulará las especificidades del mismo.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

### Capítulo 3º: Consejos de Sector y de Barrio

#### Artículo 33.- Consejos de Sector.

1. Podrán crearse Consejos de Sector que propongan a la corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses en su respectivo ámbito sectorial.
2. La creación será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, quien determinará su denominación y regulación, respetando con las debidas adaptaciones lo dispuesto en el presente Reglamento. En todo caso, la presidencia será ostentada por la Concejalía Delegada en la específica competencia del consejo.
3. Cada consejo contará un único reglamento propio contará con un reglamento propio de organización y funcionamiento, disponible para la ciudadanía, que regulará las especificidades de cada órgano.

#### Artículo 34.- Consejos de Barrio.

1. Podrán crearse Consejos de Barrio que fomenten la participación vecinal y propongan a la Corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito territorial.
2. La creación será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, quien determinará su denominación y regulación, respetando con las debidas adaptaciones lo dispuesto en el presente Reglamento. En todo caso, la presidencia será ostentada por la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana.
3. Existirá un reglamento propio de organización y funcionamiento común para todos los Consejos de Barrios que regulará las especificidades propias de este tipo de órganos.





## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

### TÍTULO V: PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Artículo 35.- Plataforma de Participación Ciudadana

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para promover y facilitar la participación ciudadana, y como medio de ejercicio de los derechos establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, pudiendo a tales efectos crear o hacer uso de redes sociales digitales, aplicaciones y plataformas virtuales.
2. En la sede electrónica oficial municipal se constituirá una Plataforma de Participación Ciudadana como plataforma electrónica destinada a promover la participación ciudadana en las políticas públicas de la Corporación y a facilitar el diálogo y establecer un canal de comunicación interactivo y bidireccional entre la Administración y la ciudadanía.
3. La Plataforma de Participación Ciudadana facilitará información sobre los procesos de deliberación participativa y los restantes instrumentos y mecanismos de participación ciudadana e impulsará espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, y para la formación de foros de debate.

#### Artículo 36.- Funciones.

1. Asociada a esta plataforma se creará una red de participación ciudadana virtual que tendrá las siguientes funciones:
  - a) Constituirse como plataforma informativa, de intercambio de recursos y experiencias y de trabajo conjunto y fomentar la transferencia de conocimiento y de experiencias entre el Cabildo Insular, los Ayuntamientos, las entidades ciudadanas y la ciudadanía no organizada.
  - b) Constituirse como un nodo o punto de encuentro en Internet para garantizar la cooperación entre las entidades ciudadanas y la ciudadanía mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
  - c) Desarrollar a través de la red encuestas y foros de opinión, y todas aquellas iniciativas que fomenten la participación de las entidades ciudadanas y la ciudadanía no organizada en las políticas públicas insulares.
2. Se podrán establecer mecanismos que permitan tomar en consideración las propuestas e iniciativas planteadas por las entidades y la ciudadanía a través de estos

## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

cauces, de modo que puedan ser contestadas por la Corporación o debatidas en el Pleno.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

# TÍTULO VI: ENTIDADES CIUDADANAS

## Capítulo 1º: Aspectos Generales y Registro

### Artículo 37.- Definición

Son Entidades Ciudadanas aquellas entidades o asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivo la defensa, fomento, o mejora de los intereses generales, o sectoriales, del municipio que con carácter vecinal, cultural, recreativo, asistencia, deportivo, educativo, juvenil, ecológicos u otros similares, y que desarrollen su actividad y fijen su domicilio social en el término municipal de Puerto de la Cruz.

### Artículo 38.- Registro

1. A tales efectos se creará el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, el cual tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de, sus fines, su representatividad y el grado de utilidad ciudadana de sus actividades a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo y de su participación en la actividad de la administración municipal.
2. El Registro tendrá carácter público, pudiendo el Ayuntamiento publicar los datos de las entidades registradas relativos a la identificación de la Entidad, número de registro, ámbito, actividades, domicilio social, y situación registral.

En cualquier caso, el tratamiento de los datos de las personas físicas integrantes de las Entidades se hará con pleno sometimiento y respeto a la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. La gestión del Registro se llevará y custodiará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

### Artículo 39.- Inscripción

1. Además de las entidades señaladas en el artículo 36, podrán, excepcionalmente, inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las entidades o asociaciones, de ámbito nacional, autonómico o insular que, sin tener el domicilio social en el término municipal, desarrollen su actividad y establezcan una sede en el mismo.
2. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, solicitará su inscripción mediante el modelo normalizado que sea aprobado, acompañándolo de los siguientes documentos:
  - a. Estatutos de la Entidad, con el contenido mínimo legal que se exige en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

- b. Certificado de inscripción de la asociación en el Registro Oficial correspondiente, autonómico o estatal, y número del mismo.
  - c. Identificación de las personas que ocupan sus cargos directivos.
  - d. Sede social de la Entidad.
  - e. Código de Identificación Fiscal.
  - f. Certificado del Presupuesto del año en curso, incluyendo fuentes de financiación, y balance del presupuesto del ejercicio anterior, si las hubiere.
  - g. Certificación relativa al programa de actividades del año en curso aprobado por el órgano competente de las mismas.
  - h. Certificación del número de personas asociadas a la Entidad.
  - i. Ámbito de actuación y actividad.
3. Los documentos señalados en las letras f), g) y h), deberán presentarse mediante certificación expedidas y firmadas por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno y firma de su Presidencia o, alternativamente y en su caso, de su representante legal, y debidamente selladas.
  4. La resolución del expediente de inscripción corresponde a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, o Concejalía en quién esta delegue, y tendrá lugar en el plazo de un mes desde la fecha de registro de la solicitud de inscripción, la cual será notificada a la Entidad, junto con el número de inscripción en el registro, adquiriendo plena eficacia la inscripción.

No obstante, el plazo de un mes para dictar y notificar la resolución podrá ser objeto de interrupción por la necesidad de requerir la aportación de documentación no incluida inicialmente en la solicitud.

### **Artículo 40.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción**

1. Las Entidades que hayan sido inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas estarán obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos a que se refiere el artículo anterior dentro del mes siguiente al que se produzca.
2. En todo caso, en el mes de enero de cada año deberán comunicar al Ayuntamiento mediante un certificado expedido por la Secretaría, con el visto bueno de su Presidencia, o alternativamente, y en su caso de su representante legal y debidamente sellado:
  - a. El presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso, así como el balance del presupuesto del ejercicio anterior.
  - b. Programa anual de actividades.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

- c. Actualización del número de personas asociadas.
3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previo requerimiento por un plazo de diez días, a que el Ayuntamiento proceda a dar de baja a la Entidad Ciudadana en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
4. Si el Ayuntamiento, en cualquier momento, tuviere conocimiento de la existencia de variaciones o modificaciones de los requisitos de obligado cumplimiento que permitan la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, podrá previa audiencia a la Entidad Ciudadana, acordar la baja de la Entidad Ciudadana.

### Capítulo 2º: Facultades de las Entidades Ciudadanas

#### Artículo 41.- Declaración de interés público

Podrán ser declaradas Entidades Ciudadanas de interés público por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz aquéllas que tengan su domicilio social en el término municipal de Puerto de la Cruz, que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y con sus datos debidamente actualizados, en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general en el ámbito municipal. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de la ciudadanía sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social, relacionados con los derechos y deberes que, con carácter específico, proclama la Constitución Española.
- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.
- c) Que los estatutos de la entidad sólo admitan como socios/as a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus estatutos.
- d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.
- e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en beneficio del ámbito material de actuación con



## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

---

el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente precedentes, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud.

- f) Que no distribuya entre sus miembros las ganancias eventualmente obtenidas.
- g) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.

### **Artículo 42.- Procedimiento para la declaración de interés público.**

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública de las Entidades Ciudadanas se iniciará a instancia de las Entidades que quieran ser consideradas como tales, mediante un escrito dirigido a la Alcaldía, conforme al modelo normalizado debidamente aprobado, y a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de las actividades que haya desarrollado la Entidad, de manera ininterrumpidamente, y como mínimo durante los dos últimos años precedentes a la presentación de la solicitud. Dicha memoria deberá ser suscrita por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación que corresponda según la Entidad, ajustándose al siguiente contenido:
  - a. Acreditación de todos los extremos establecidos en el artículo 40.1 del presente Reglamento.
  - b. Relación de actividades desarrolladas y servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria.
  - c. Nivel de consecución de los fines estatutarios.
  - d. Número de personas beneficiarias de las actividades o servicios que presta la Entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
  - e. Medios personales, materiales, y en general, todo tipo de recursos con los que cuente la Entidad, en especial, deberá especificarse la plantilla de personal y las subvenciones públicas que hayan podido recibir y su aplicación.
  - f. Retribuciones satisfechas, durante los últimos dos años, a los miembros del órgano de representación de la asociación, bien sea por su cargo o por la prestación de otros servicios distintos a sus funciones como miembros



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

de dicho órgano, debiendo hacerse constar expresamente el carácter laboral o mercantil de tales retribuciones y los fondos con cargo a los cuales se han abonado las mismas.

- g. Forma de organización de los distintos servicios, centros o funciones a través de los cuales se realiza la actividad de la asociación.
  - h. Certificación, emitida y suscrita por el secretario/a de la entidad, justificativa de que la asociación lleva funcionando legalmente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y cumpliendo sus fines sociales.
  - i. Informes de todas aquellas entidades privadas que puedan constatar el fin social y las actividades realizadas por la asociación.
  - j. Certificación acreditativa del acuerdo, adoptado por la Asamblea General de la asociación, de solicitar su declaración de interés público.
- b) Estatutos compulsados de la asociación o entidad, que, en el caso de asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.
- c) Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizada y notas marginales vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones documentales y contables establecidas en el Capítulo III, del Título I, del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- d) Acreditación mediante los certificados oportunos de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Municipal, este extremo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento al tramitar la correspondiente solicitud, siempre y cuando medie autorización expresa.
2. La competencia para la declaración de interés público municipal de las Entidades Ciudadanas competará al Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser delegado por Acuerdo de Pleno en la Junta de Gobierno Local.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

3. El Acuerdo de declaración de Entidad Ciudadana de Entidad Pública deberá ser objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, durante un plazo mínimo de 20 días.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 6 meses desde la fecha en la que haya sido registrada la solicitud, transcurrido el cual sin se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público municipal.

### **Artículo 43.- Revocación**

El Ayuntamiento incoará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad ha dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público, garantizando la audiencia de la entidad afectada.

### **Artículo 44.- Derechos de las Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública:**

La declaración de utilidad pública dará los siguientes derechos:

- a) Utilizar la mención “Declarada de interés público por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz”.
- b) Recibir las publicaciones informativas que edite el Ayuntamiento.
- c) Celebrar reuniones informativas con Concejalías delegadas de zona y/o servicios sobre asuntos de su competencia, o cualquier otra Concejalía
- d) , previa petición por escrito, en el plazo máximo de quince días tras la presentación de la misma o un plazo de tiempo menor para casos de urgencia.
- e) Recibir ayudas económicas y subvenciones en función de las disponibilidades presupuestarias y de su representatividad.
- f) Usar los locales municipales de carácter público, en función de su representatividad y de las normas reguladoras de uso.
- g) Participar en los órganos colegiados municipales en los términos establecidos en este Reglamento y demás normas que resulten de aplicación.



## **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

---

- h) Ser consultadas en los asuntos de competencias municipales que afecten a su objetivo social y ámbito de actuación, y en especial a colaborar el diseño y gestión de procesos participativos.
- i) Ejercitar los derechos de pregunta, intervención y consulta popular en los términos establecidos legal y reglamentariamente.
- j) A tener cedidos inmuebles municipales en los términos establecidos en el artículo siguiente, y dentro de las posibilidades de la corporación, siempre que se reúnan todos los requisitos legal y reglamentariamente exigidos.

### **Artículo 45.- Cesiones de uso de inmuebles a favor de Entidades Ciudadanas**

1. La cesión de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las Entidades Ciudadanas de utilidad pública inscritas en el Registro de Entidades Municipales tendrá, generalmente, la consideración de precario.
2. El acuerdo de cesión deberá pronunciarse, como mínimo, sobre los siguientes extremos:
  - a) Identificación concreta del bien a ceder y de los muebles y enseres contenidos en el mismo.
  - b) Si la cesión se produce a título de precario o de cualquier otro.
  - c) Si la persona o entidad cesionaria ha de asumir el coste del mantenimiento del inmueble.
  - d) Las condiciones de uso y destino del bien cedido, mobiliario y enseres, así como las consecuencias de su incumplimiento.
  - e) La determinación del sujeto que ha de asumir los costes de los distintos suministros y si resulta necesario o no la suscripción, por la persona o entidad cesionaria, de una póliza de responsabilidad civil.
  - f) Si el uso del local se cede de forma exclusiva o compartida.
  - g) Si la cesión está sujeta a plazo.
3. La Entidad Ciudadana cesionaria habrá de cumplir, como mínimo, los siguientes extremos:

## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

- Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y ser declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento.
  - Solicitar el uso del inmueble con el compromiso expreso de mantener el mismo y su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso.
  - Compromiso de no cesión a terceros.
4. La cesión se llevará a efectos por alguno de los siguientes procedimientos:
- a) Por adjudicación directa, como regla general.
  - b) Por concurso, en el supuesto de existencia de varias peticiones simultáneas que no puedan ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos.



## Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

---

### **Disposición Adicional Primera.-**

La promulgación futura de normas con rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del reglamento en lo que fuere necesario.

### **Disposición Adicional Segunda.-**

Se faculta a la Alcaldía para la interpretación del presente Reglamento o cualquier eventualidad no recogida en el mismo, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su ejecución, y dictar, en su caso, cuantas resoluciones se precisen, en orden a su desarrollo y aplicación.

### **Disposición Adicional Tercera.-**

Las competencias atribuidas a la Alcaldía en el presente Reglamento podrán ser delegadas de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las delegaciones.

### **Disposición Transitoria Primera.-**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberá procederse a la adaptación de los Reglamentos de Funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana que estuvieran vigentes, así como de cualquier otra normativa municipal que se viera afectada por lo dispuesto en este Reglamento Orgánico.

### **Disposición Derogatoria Única.-**

A la entrada en vigor del presente Reglamento de Participación Ciudadana quedará derogado, en su totalidad, el aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife N°125 de 3 de agosto de 2005.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este Reglamento.

### **Disposición Final Primera.-**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

### **Disposición Final Segunda.-**

No obstante, las previsiones relativas a la Plataforma de Participación Ciudadana previstas en el Título V, producirán efectos al año de entrar en vigor el presente Reglamento, siempre y cuando se cuente con los medios técnicos necesarios para ello.

